



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00332020-GRA/GGR

Huaraz, 2 2 ENF 2020

VISTO:

La carta n° 007-2020-CNH/CO, la carta n° 009-2020/GRA/GRI7SGS/CS/RCA/RC, el informe n° 004-2020-GRA/GRI-ABR;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de mayo del 2016, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nuevo Hospital, suscribieron el contrato n° 0031-2016-GRA, para la ejecución del servicio de: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz – Ancash", por un monto total de S/ 9,051,325.38 (nueve millones cincuenta y un mil trescientos veinte y cinco con 38/100 soles) con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado n° 30225, modificado por el Decreto Legislativo n° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF;

Que, con fecha 10 de enero del 2020, a través de la carta n° 007-2020-CNH/CO, el representante común del Consorcio Nuevo Hospital solicita al Consorcio Santos la ampliación de plazo n° 11, por 73 días calendario, motivado por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, cuya justificación se fundamenta en el folio 82 del expediente de ampliación de plazo, donde señala el inicio de los trabajos de construcción de la ampliación de la sala y cisterna de agua; es el 24 de junio del 2019, fecha en la que no pudo iniciar los trabajos, porque no hubo respuesta a las consultas de interferencia y su culminación debió ser 04 de septiembre del 2019, según cronograma vigente (cronograma por ampliación de plazo n° 10 aprobado), los mismos que hasta la fecha no son absueltas pese que se han originado en el año 2016;

Que, ante ello, el representante común del Consorcio Santos – Supervisor del servicio, con fecha 10 de enero del 2020, a través de la carta n° 009-2020/GRA/GRI7SGS/CS/RCA/RC, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo n° 11, solicitado por el contratista, sustentando su posición técnica por la procedencia de 73 días calendario de afectación al cronograma de ejecución vigente, por las restricciones generados por demora en la absolución de consultas;

Que, con informe n° 004-2020-GRA/GRI-ABR de fecha 17 de enero del 2020, el ingeniero Aldo Bustos Rondón, coordinador de servicio, en virtud a la opinión vertida por la supervisión, emite su pronunciamiento señalando, que si bien, "el atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista" es una causal de ampliación de plazo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado motivado, por la falta de pronunciamiento por parte de la entidad acerca de la remodelación de la cisterna y la ejecución de la sala de espera, por el cual se ha planteado la reducción de dicha partida; por lo tanto, en atención al artículo citado líneas arriba, se tiene que el hecho generador del atraso o paralización no ha finalizado, en razón de ello no es posible cuantificar el plazo a ampliar, advirtiéndose que los 73 días no está vinculado a la causal que motiva la ampliación, sino que corresponde al tiempo de ejecución de la remodelación de la cisterna, en esa medida se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo que sigue al numeral 2 del artículo 140° del reglamento, el cual señala "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Además, agrega, que una vez emitida el pronunciamiento por parte de la entidad acerca de las consultas referidas a la cisterna, finalizaría el hecho generador de la paralización, luego del cual el contratista tendrá 7 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, periodo en el cual podrá hacer la anotación de la finalización del hecho generador, cuantificar el plazo real y mejorar su sustento;

Que, al respecto el artículo 140, del Reglamento referente al procedimiento y plazos, establece en qué casos procede la ampliación de plazo, señalando que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generado del atraso o paralización;

Que, en ese contexto, como es de verse, el indicado artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad; por lo tanto, sucede que en el presente caso el hecho generador aún no ha culminado, debido a que la consulta formulada por el contratista se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la entidad, por consiguiente resulta improcedente la ampliación plazo solicitado por el contratista;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 004-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

ES COPIA FIEL DUL

TEODO

BNE. 202

ET



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, improcedente la Ampliación de Plazo n° 11 del servicio: "Mantenimiento del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz – Áncash", solicitado por el Consorcio Nuevo Hospital, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al representante legal común del Consorcio Nuevo Hospital, en su domicilio legal Av. Huarochirí n° 1109 Dpto. 301, Urb. Mayorazgo (tranquera de mayorazgo), distrito de Ate – Lima, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

A STATE OF S

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ng. Johnny C. Muñante Quispe GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL OCCURATE

13 ENE. 2020

TEODOHO V. RODNIGUEZ I

₹ - - - •